

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	GABRIEL ARISMENDY ARISMENDY
DEMANDADO	CARLOS MONSALVE VALENCIA Y OTROS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO.	05690 4089001 2022- 00101
ASUNTO	729
INTERLOCUTORIO	INADMITE LA DEMANDA

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE
DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Luego de examinada la presente demanda de **pertenencia**, presentada por el señor GABRIEL ARISMENDY ARISMENDY, en contra de CARLOS MONSALVE VALENCIA y otros, demás personas desconocidas e indeterminadas, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículos 82, 375 y siguientes del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se anotaran:

1. En la demanda presentada por la parte actora, no se identificó y caracterizó plenamente el globo de terreno de mayor extensión del cual hace parte el bien a usucapir, conjuntamente con el mismo predio a prescribir; estima el despacho que la parte demandante debe ser puntual en detallar en ambos predios: “especificaciones y características (ubicación, áreas, linderos actuales (medidas), etc...); como también indicar y determinar concretamente que parte del predio de mayor extensión es la que se pretende adquirir por prescripción (Art. 82-5, 83 y 375 del C.G.P.)”. No se tiene certeza de quienes son los colindantes actuales, tal y como lo establece el Art. 83 del C.G.P.
2. Se debe anexar el certificado especial de pertenencia correspondiente al inmueble identificado con **Matricula Inmobiliaria No. N° 026-2909**, del registrador de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (Art. 375, Nral. 5º del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **Pertenencia**, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos señalados en la parte motiva de este proveído. So pena de rechazo de la demanda

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar al Doctor JORGE ELIECER MATURANA USUGA, identificado con cedula número 3.532.206 de Murindò Antioquia y con tarjeta profesional No. 175.711 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed81df0de641908b90d8a34752afd3de5e67e26e5c1d72a57acc098f9098240**

Documento generado en 24/11/2022 04:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>